

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N° 2019-00769.

Privación de la Patria Potestad.

Revisado cuidadosamente el presente expediente, se constata que fue admitido mediante auto del 24 de septiembre de 2019, sin que hasta la fecha se haya producido la notificación al extremo pasivo.

De igual forma se evidencia que la acción se promovió a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, situación que no permite se dé aplicación a la figura del desistimiento tácito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 N° 2 literal h) Código General del Proceso.

Así las cosas, y como quiera que un proceso no puede quedarse indefinidamente sin decidir, ante la imposibilidad de aplicar el desistimiento tácito y menos el desistimiento del proceso en razón que los Defensores carecen de facultad para esa actuación, el Despacho en aras de depurar la carga laboral que tiene, dispone proceder al archivo de las diligencias advirtiéndole que la causa podrá ser reactivada cuando la parte interesada a bien lo estime.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25c5628a52739e7b5ca7169f7e447b698e73b39741fd3446a9c01e660f74fade

Documento generado en 16/03/2021 11:12:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>